

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Duodécima reunión de la Conferencia de las Partes
Santiago (Chile), 3-15 de noviembre de 2002

Interpretación y aplicación de la Convención

Informes normales y especiales

EXPORTACIÓN DE LANA Y TELA DE VICUÑA

1. Este documento fue preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. De conformidad con el párrafo b) de la Resolución Conf. 11.6, aprobada en la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes (Gigiri, 2000), todo Estado miembro del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, 'Convenio de la Vicuña', que exporte tela de vicuña debe "comunicar anualmente a la Secretaría la cantidad de productos exportados, el número de animales esquilados y las poblaciones locales a las que pertenecen". En el mismo párrafo se recomienda que la Secretaría presente un informe sobre el particular a la Conferencia de las Partes en cada una de sus reuniones ordinarias.
3. Las Autoridades Administrativas de Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador y Perú han comunicado a la Secretaría la siguiente información con arreglo a la Resolución Conf. 11.6.

Argentina

4. La Autoridad Administrativa de Argentina comunicó a la Secretaría que en el periodo comprendido entre enero de 2000 y mediados de 2002, se exportó un total de 315,3 kg de fibra (lana de vicuña), derivada de las poblaciones semicautivas. Concretamente, se esquilieron 485 animales en abril de 2000 en siete establecimientos autorizados, 377 en abril de 2001 en 13 establecimientos autorizados y 512 en abril de 2002 en nueve establecimientos autorizados. En el documento CoP12 Prop. 12 se proporciona mayor información sobre la situación de la población de vicuña y su gestión en Argentina.

Bolivia

5. La Autoridad Administrativa de Bolivia informó a la Secretaría de que no había exportado lana de vicuña durante el periodo 1998-1999, debido a las limitadas existencias. Bolivia disponía de 195,48 kg de lana en sus reservas, derivados de la esquila de 712 animales de una población cautiva que contaba con 871 especímenes. En el documento CoP12 Prop. 13 se proporciona mayor información sobre la situación de la población de vicuña y su gestión en Bolivia.

Chile

6. La Autoridad Administrativa de Chile comunicó a la Secretaría que no había exportado artículos manufacturados con lana de vicuña durante el periodo comprendido entre enero de 2000 y julio de 2002. Chile tenía 95,80 kg en reserva derivados de la esquila de 408 animales en tres establecimientos autorizados. En el documento CoP12 Prop. 14 se proporciona mayor información sobre la situación de la población de vicuña y su gestión en Chile.

Ecuador

7. La Autoridad Administrativa de Ecuador informó a la Secretaría de que no había exportado lana de vicuña durante el periodo comprendido entre enero de 2000 y mediados de 2002.

Perú

8. La Autoridad Administrativa de Perú comunicó a la Secretaría que entre enero de 2000 y julio de 2002, la empresa INCALCAPA TPX S.A. había exportado a Japón y Canadá un total de 105,35 kg de tela de vicuña. La Autoridad Administrativa peruana comunicó también que entre 1995-2001, se había exportado un total de 8.047,5 kg de fibra (lana de vicuña) y 1.909.8 kg de ropa.
9. En la Anotación °606 a los Apéndices I y II se declara que, entre otras cosas, Perú disponía de unas existencias registradas de 3.249 kg de lana. En este sentido, la Autoridad Administrativa de Perú informó de que se había exportado un total de 1.940 kg de fibra. Estas exportaciones se realizaron entre 1995 y 1996. Desde 1997 no se han realizado exportaciones de estas existencias y, por ende, aún queda por exportar un total de 1.309 kg de fibra.

Otras cuestiones

10. La República de Ecuador, en calidad de Secretaría *pro tempore* del Convenio de la Vicuña, invitó a la Secretaría CITES a participar en la 20a. reunión de la Comisión Técnico-administradora (Argentina, diciembre de 2000). La Secretaría CITES asistió con la finalidad reforzar la sinergia entre ambas convenciones y fomentar la aplicación de la Resolución Conf. 11.6.
11. Los Estados signatarios del Convenio de la Vicuña, a saber, Argentina, Bolivia, Chile y Ecuador, (Perú no asistió a la reunión), presentaron sus informes regionales sobre la gestión de la especie y la situación de sus poblaciones nacionales. Acogieron con beneplácito la participación de la Secretaría CITES y expresaron su reconocimiento por su ayuda en el desarrollo de una metodología para evaluar la legislación nacional adoptada por los Estados signatarios para aplicar las resoluciones del Convenio de la Vicuña.
12. La Comisión tomó nota de forma oficial de la propuesta preparada por Bolivia para transferir al Apéndice I sus poblaciones nacionales que aún están incluidas en el Apéndice II. La Comisión solicitó a Bolivia que presentase en su 21a. reunión un informe en el que se incluyesen los requisitos enunciados en las Resoluciones No. 167 y No. 170, aprobadas por Convenio de la Vicuña en 1996, relativas a sus poblaciones nacionales de vicuña, así como un plan de gestión para la especie.
13. La Comisión tomó nota también de la intención de Argentina de preparar una propuesta para someterla a la consideración de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES, para transferir del Apéndice I al Apéndice II la población de vicuña de la provincia de Catamarca.
14. La República de Bolivia sustituyó a Ecuador como Secretaría *pro tempore* y comunicó a la Secretaría CITES los resultados de la 21a. reunión de la Comisión Técnico-administradora del Convenio de la Vicuña (Bolivia, marzo de 2002). En esa reunión, los Gobiernos de Argentina, Bolivia y Chile presentaron sus propuestas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 170/96 del Convenio de la Vicuña y la Comisión decidió apoyar dichas propuestas. Asimismo, la Comisión encargó a la Secretaría *pro tempore* que informase a la Secretaría CITES al respecto.
15. El Gobierno de Estados Unidos de América anunció a la Secretaría que, el 30 de mayo de 2002, el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos había publicado una norma en el Registro Federal por la que se reclasificaba la vicuña de Argentina, Bolivia, Chile y Perú como En peligro en vez de Amenazada en virtud de la Ley de Especies en Peligro de Estados Unidos (ESA), con una norma especial adjunta que autoriza la importación en Estados Unidos de fibra de vicuña legal y productos de fibra de las poblaciones de vicuña inscritas como Amenazadas según la ESA e incluidas en el Apéndice II de la CITES.

16. Estados Unidos ha señalado a la atención de la Secretaría una cuestión relacionada con las etiquetas aprobadas en la CdP10 para el comercio de artículos artesanales suntuarios y tejidos de punto fabricados. Se puso de manifiesto que las etiquetas 'VICUÑA-[PAÍS DE ORIGEN]' (Prop. 10.30) y 'VICUÑA-[PAÍS DE ORIGEN]-ARTESANÍA (Prop. 10.31) se habían aprobado por consenso en la CdP10, pero que sólo la primera de ellas se había incorporado en la Anotación °606. En consecuencia, la Secretaría corregirá la Anotación °606 a fin de hacer referencia a la segunda etiqueta y notificará este cambio a las Partes mediante una versión revisada de los Apéndices I y II de la Convención, en la que se incorporarán las enmiendas adoptadas en la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.